

	Código: F-CAM-110	
	Versión: 9	
	Fecha: 5 Jul 18	

RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO

**RESOLUCIÓN No. 1209
(07 DE MAYO DE 2026)**

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada por las Resoluciones No. 104 del 21 de enero de 2019, 466 del 28 de febrero de 2020, 2747 del 05 de octubre de 2022 y 864 del 16 de abril de 2024, proferidas por el Director General de la CAM y, considerando los siguientes,

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado CAM No. radicado 2025-E 13008 del 20 de mayo de 2025, el señor **JONH FLEIDER VARGAS CALDERON**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 1.077.865.901 de Garzón – Huila, en su calidad de propietario del predio rural denominado **La Palma** y en el formato único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales con número de matrícula inmobiliaria No. 202-6802, solicita la liquidación por servicio de evaluación para iniciar el trámite concerniente a solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales.

Que mediante oficio con radicado CAM No. 2025 -S 18463 del 03 de julio de 2025, el Despacho da respuesta a dicha solicitud y se permite indicarle el monto a cancelar, así como también la respectiva documentación que debe allegar para continuar con el trámite en cuestión.

Que mediante radicado CAM No. 2025-E 28410 del 05 de noviembre de 2025, el señor **JONH FLEIDER VARGAS CALDERON**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 1.077.865.901 de Garzón – Huila, en su calidad de propietario del predio rural denominado **La Palma** con número de matrícula inmobiliaria No. 202-6802, se adjunta la información requerida por el Despacho para iniciar el trámite concerniente a solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales sobre fuente hídrica denominada san pedro y Quebrada Santa Marta para beneficio del predio “**La Palma**”, ubicado en la vereda Santa Marta jurisdicción del municipio de Garzón – Huila, para uso Doméstico y agrícola.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Solicitud de la liquidación costos de evaluación con radicado CAM No. 2025-E 13008 del 20 de mayo de 2025.
- Oficio de respuesta con radicado 2025 -S 18463 del 03 de julio de 2025,

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- Recibo de consignación por solicitud de liquidación por un valor de **CIENTO CINCUENTA Y SEISMIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$156.585.00).**
- Registro Vital por solicitud de liquidación No. 7600107786590125001
- Registro Vital por costos de evaluación No. 3100107786590125001
- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de aguas superficiales.
- Lista de chequeo – F- CAM 248
- Fotocopia de cédula de ciudadanía.
- Certificado de libertad y tradición matrícula inmobiliaria 202-6802 código catastral sin información.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua- PUEAA SIMPLIFICADO; Certificado de uso de suelo.

Mediante Auto No. 021 del 23 de febrero de 2026, se dio inicio al trámite de la solicitud de concesión de aguas superficiales de la quebrada San Pedro, afluente de la quebrada Santa Marta, con destino a uso doméstico y agrícola, en el predio rural denominado “La Palma”, ubicado en la vereda Santa Marta, jurisdicción del municipio de Garzón, departamento del Huila.

El referido acto administrativo fue notificado personalmente al usuario el día 25 de febrero de 2026. Así mismo, mediante oficio No. 2026-S-5615 se remitió el aviso correspondiente a la Alcaldía Municipal de Garzón para su publicación.

En cumplimiento de los principios de publicidad, se realizó la fijación del aviso en la cartelera de la CAM, desde el 26 de febrero de 2026 hasta el 11 de marzo de 2026. Igualmente, el aviso fue publicado en el portal web institucional www.cam.gov.co el día 27 de febrero de 2026, con certificación de publicación expedida el 14 de marzo de 2026.

De igual forma, la Alcaldía Municipal de Garzón efectuó la fijación del aviso en su cartelera institucional desde el 27 de febrero de 2026 hasta el 13 de marzo de 2026, conforme consta en el radicado CAM No. 2026-E-3569 del 17 de marzo de 2026.

Durante los términos de publicación y en el desarrollo de la visita de evaluación del permiso, no se presentaron oposiciones por escrito ni manifestaciones en campo.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado el 20 de mayo de 2025, se realizó visita de inspección ocular, de la que se emitió el Concepto Técnico No. 229 de fecha 30 de marzo de 2026, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)

40
33

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, el día 17 de marzo del 2026 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por el señor **JONH FLEIDER VARGAS CALDERON**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 1.077.865.901 de Garzón – Huila, con dirección de notificación vereda santa Martha, con número de contacto 3228185141, con correo electrónico vargasfleider.02@gmail.com, advirtiéndole que contra el mismo no procede ningún recurso en Sede Administrativa.

Se llevó a cabo la visita técnica de evaluación relacionada con la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor **JONH FLEIDER VARGAS CALDERON**. La diligencia contó con el acompañamiento del solicitante, con quien se realizó el recorrido de inspección en el predio rural 'La Palma' para determinar la viabilidad del otorgamiento.

2.1. ACCESO AL PREDIO

El desplazamiento inicia en el casco urbano del municipio de **Garzón**, tomando la salida por la Calle 8 en dirección a la vereda **Santa Marta**. El trayecto consta de **11.37 km** sobre vía pavimentada hasta el desvío a la derecha. El destino final es **La Palma**, localizada a una altitud de **1596 m.s.n.m.** y posicionada geográficamente bajo el sistema de referencia **MAGNA-SIRGAS (Origen Bogotá)** con coordenadas **X: 837295 m, Y: 733959 m**.

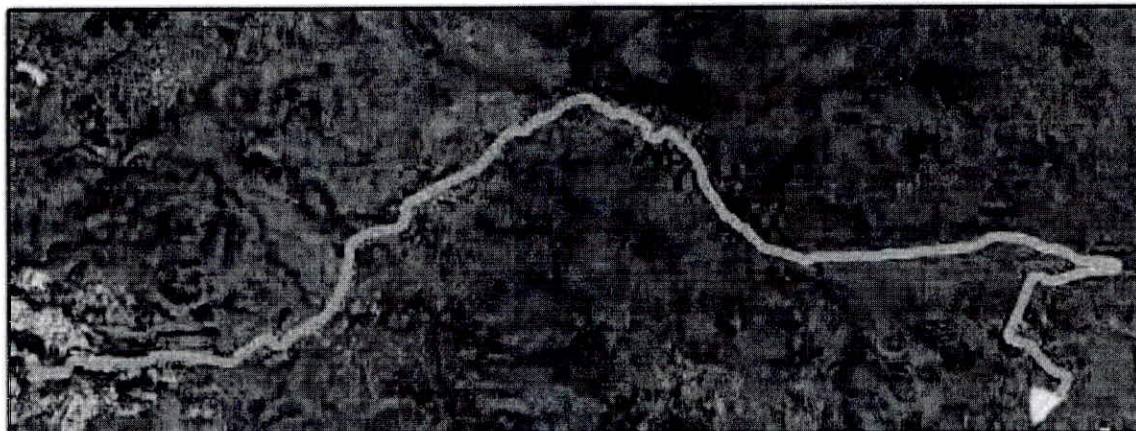
PREDIO	Coordenadas		Altura (m.s.n.m.)	Referencia GPS
	X	Y		
LA PALMA	837295	733959	1596	GPSMAP 64X

Tabla No. 1. Coordenada del predio

Con el fin de verificar la información predial del lote rural La Palma (Vereda Santa Marta, Garzón), se realizó una consulta multifuente en las bases de datos del IGAC, Google Earth y las herramientas institucionales de la CAM (SIG-CAM y Geoportal). El predio, identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-6802 y cédula catastral No. 41298000000000320092000000000, presenta la delimitación que se ilustra a continuación:

Ilustración 1: Ruta de acceso del predio **FINCA LA PALMA**

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18



Fuente: SIG-CAM

2.2. levantamiento geográfico y caracterización de puntos de control

En la siguiente tabla se muestra las zonas inspeccionadas con sus respectivas georreferenciación y descripción de cada punto visitado.

NO	COORDENADAS		m s. n. m.	ACTIVIDAD
	X	Y		
1	837794	733610	1654	Punto de captación (aforo) ubicado en un drenaje natural innominado (SIG)
2	997828	796780	1133	Ubicación tanque almacenamiento recuro hídrico para la vivienda, dentro del predio rural denominado "LA PALMA", El cual es en material de plástico con su respectivo flotador.

Tabla No. 2. Coordenadas planas origen Bogotá, MAGNA SIRGAS de las áreas inspeccionadas
(Coordenadas GPSMAP 64X)

Según las coordenadas levantadas en campo, e ingresadas al Sistema de Información Geográfica (SIG_CAM) con el que cuenta esta Corporación, el punto evaluado corresponde a un drenaje natural innominado, tributario de la Quebrada San Pedro y a su vez tributaria de la Quebrada Santa Marta; ubicado en la vereda Santa Marta. (Tabla No. 1, Ítem No. 1).

2.3. ZONIFICACIÓN HIDROGRÁFICA Y CARACTERIZACIÓN DEL SISTEMA DE APROVECHAMIENTO

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que, según la georreferenciación tomada y la zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

ZONIFICACIÓN HIDROGRÁFICA	
Nombre De La Microcuenca	Q. San Pedro
ID Área Hidrográfica	Magdalena-Cauca
ID_Zona Hidrográfica	1
ID_Sub Zona Hídrica	Río Magdalena
Nombre Subzona Hídrica	Río Magdalena

Tabla 3: Zonificación Hidrográfica.

El sistema de aprovechamiento hídrico del predio '**La Palma**' (2 ha 4480 m²) inicia su ciclo en la fuente lítica drenaje innominado, ubicada en la vereda **Santa Marta**. En este drenaje natural, cuyas aguas tributan a la quebrada Santa Marta (SIG), se localiza el punto de captación y aforo principal (N: 837.794, E: 733.610) a una cota de 1654 m s. n. m. Desde allí, el recurso es derivado por medio de mangueras hacia un tanque de almacenamiento (N: 834.295, E: 733.959) destinado al consumo doméstico (Ver Tabla 2 e Ilustración 2).

Ilustración No. 2: Localización del "**La Palma**" y sitios inspeccionados

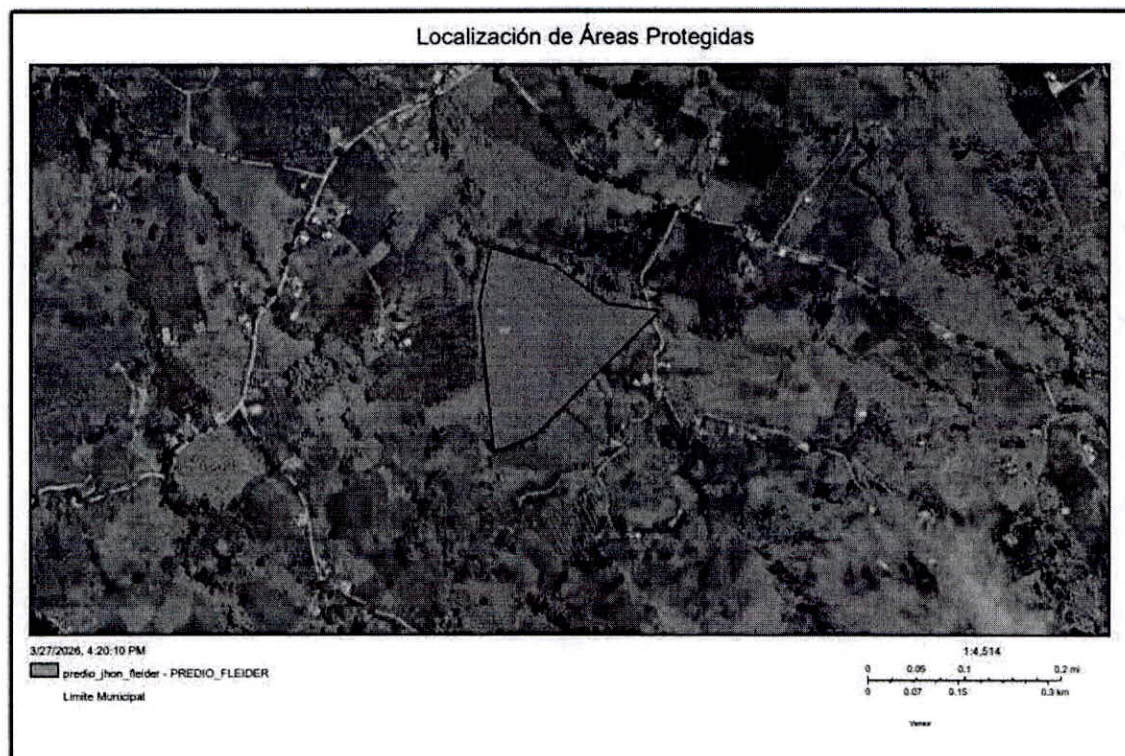


Fuente: SIG-CAM

2.4. ANÁLISIS DE TRASLAPE CON DETERMINANTES AMBIENTALES Y ÁREAS PROTEGIDAS

De manera complementaria, se realizó el análisis de traslape cartográfico mediante el Geoportal del Sistema de Información Geográfica de la CAM. Tras contrastar las coordenadas capturadas en campo con las capas de las Determinantes Ambientales, se determinó que el predio **NO INTERSECTA** con ninguna unidad de los Parques Naturales Regionales (PNR), Áreas Protegidas o Distritos de Manejo Integrado (DMI) bajo la jurisdicción del municipio de Garzón. En consecuencia, el área de estudio se encuentra fuera de categorías de conservación del Sistema Departamental de Áreas Protegidas (SIDAP).

Ilustración No. 3: Localización del predio sobre areas protegidas del Huila.



	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Fuente: Geoportal CAM

2.5. CARACTERIZACIÓN BIOFÍSICA, INFRAESTRUCTURA DE CAPTACIÓN Y SISTEMAS PRODUCTIVOS ACTUALES

2.5.1. Fuente Hídrica

Con base en la georreferenciación del punto de captación y el análisis de la Evaluación Regional del Agua (ERA) para la vereda Santa Marta, se determinó que la faja forestal protectora del cuerpo de agua presenta un bajo índice de cobertura y una estructura simplificada. Actualmente, el área forestal de protección muestra un estado de fragmentación, con un ancho de ronda inferior al margen legalmente requerido; no obstante, persisten núcleos de vegetación raparía con especies fundamentales para la regulación hídrica. En este estrato sobresalen rodales de Guadua (*Guadua angustifolia* Kunth), cuya arquitectura radicular (rizomas) cumple una función mecánica de estabilización de riberas, vital para la mitigación de procesos de remoción en masa en los taludes del cauce.

Esta asociación vegetal se encuentra ecosistémicamente vinculada a individuos de balso blanco (*Heliocarpus americanus* L.), chachafruto (*Erythrina edulis* Triana ex Micheli), palmas provistas de raíces fúlcreas o zancudas pertenecientes a la familia Arecaceae, y diversas lianas o bejucos representativos de la zona riparia (como el bejuco de agua, *Vitis tiliifolia* Humb. & Bonpl. ex Schult.), los cuales en conjunto favorecen la sucesión ecológica y la protección del recurso hídrico.



Fotografía No. 1: área forestal protectora del punto de captación

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18



Fotografía No. 2: área forestal protectora del punto de captación (latizal alto).

2.5.2. Evaluación del Sistema de Captación y Aprovechamiento Hídrico

Se evidencia un sistema de captación de tipo artesanal, el cual está conformado por un tanque de polietileno de color negro con una capacidad aproximada de 500 litros, instalado directamente sobre el lecho de la fuente hídrica. El ingreso del recurso hídrico a este depósito de almacenamiento se realiza a través de un tubo de 4 pulgadas. Finalmente, la derivación y distribución del agua hacia el predio se efectúa mediante un sistema de conducción cerrada, empleando una manguera de 1 pulgada de diámetro acoplada a la estructura.

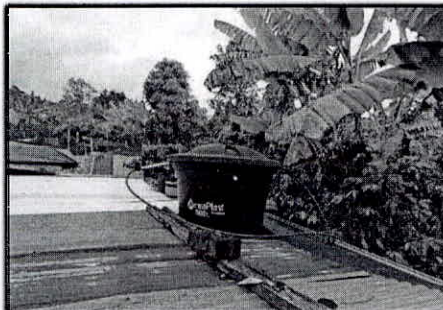
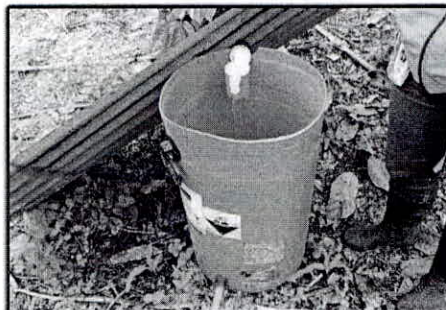
	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18



Fotografía No. 3: Captación del recurso hídrico – 'FINCA LOS ALPES' Vereda, SANTA MARTA – Garzón (Huila).

La infraestructura de captación se localiza en el sistema de coordenadas MAGNA-SIRGAS Origen Nacional (ver Tabla No. 2), en la vereda **Santa Marta**, jurisdicción del municipio de Garzón, Huila. Desde el punto de captación, el recurso hídrico es transportado mediante una línea de aducción en tubería de polietileno de alta densidad (PEAD) de **1 pulgada** de diámetro, la cual recorre una distancia aproximada de **800 metros**. Previo a su distribución final en los puntos de aprovechamiento, el sistema de conducción cuenta con un tanque de almacenamiento primario al ingreso del predio. Desde allí, el recurso hídrico es derivado hacia un tanque secundario localizado en la vivienda, desde el cual se abastecen directamente las necesidades de uso doméstico (ver fotografía 3 y 4).

El estado estructural y funcional de las obras hidráulicas se considera **bueno**; no obstante, se identifica una **ausencia de elementos de control y medición de caudal**, lo que limita una gestión eficiente y sostenible del recurso hídrico.



Fotografía No. 4 y 5: Tanques almacenamiento recurso hídrico uso doméstico, dentro y para el predio 'LA PALMA' Vereda, SANTA MARTA – Garzón (Huila).

2.5.3. Aforos De La Fuente

Durante la visita de inspección técnica al predio rural 'LA PALMA', se procedió al aforo de la fuente de captación sobre la Quebrada Innominada. La medición, realizada mediante el método volumétrico, permitió cuantificar una oferta instantánea de **4,68 L/s**. Es importante precisar que dicho valor corresponde a registros obtenidos durante la temporada de lluvias, bajo condiciones de precipitación normales para la zona. Asimismo, se determinó que el caudal captado con destino a uso doméstico es de **0.14 L/s**.

TIEMPO (s)	VOLUMEN (L)	Q (l/s)
1.19	6	4.68
1.36		
1.67		
1.06		
1.15		
Promedio: 1.28		

Tabla 4. Aforo de la fuente abastecedora-vereda SANTA MARTA – Garzón (Huila).

TIEMPO (s)	VOLUMEN (L)	Q (l/s)
14.31	2	0.14
13.96		
14.05		
13.77		
13.25		
Promedio: 13.86		

Tabla 5. Aforo intrapredial del predio LA PALMA vereda SANTA MARTA – Garzón (Huila).

2.5.3.1 Usuarios De La Fuente

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Tras la verificación técnica y la información suministrada por el usuario, se constata que no existen registros de actos administrativos adicionales que otorguen concesiones de aguas superficiales sobre el afloramiento natural objeto de estudio; por lo tanto, no se evidencia una sobreexplotación del recurso ni una afectación a derechos de terceros legalmente constituidos sobre dicha fuente hídrica en la zona.

2.6. OFERTA HÍDRICA SUPERFICIAL

Con base en los resultados de la Evaluación Regional del Agua elaborada por la CAM, se obtuvo resultados de Oferta Hídrica Total Superficial (OHTS) en litros por segundo estimados para los años hidrológicos extremos y medio, en sitio de interés drenaje natural sin nombre, en la subcuenta hidrográfica de la quebrada (**Q. El Olvido**), se muestra ubicación de punto y resultados conforme a la **Tabla No. 6 e Ilustración No. 4**.

Subcuenca	Código	Municipio	COORDENADAS		Área drenaje (ha)	ESCORENTIA ACUMULADA = OHTS (LPS) EN AÑO HIDROLÓGICO		
			ESTE	NORTE		Medio	Seco	Húmedo
Q. DE MAJO	21061050000	GARZÓN	837794	733610	73,987	14,44	1,45	21,04

Tabla 6. Oferta hídrica superficial drenaje INNOMINADO

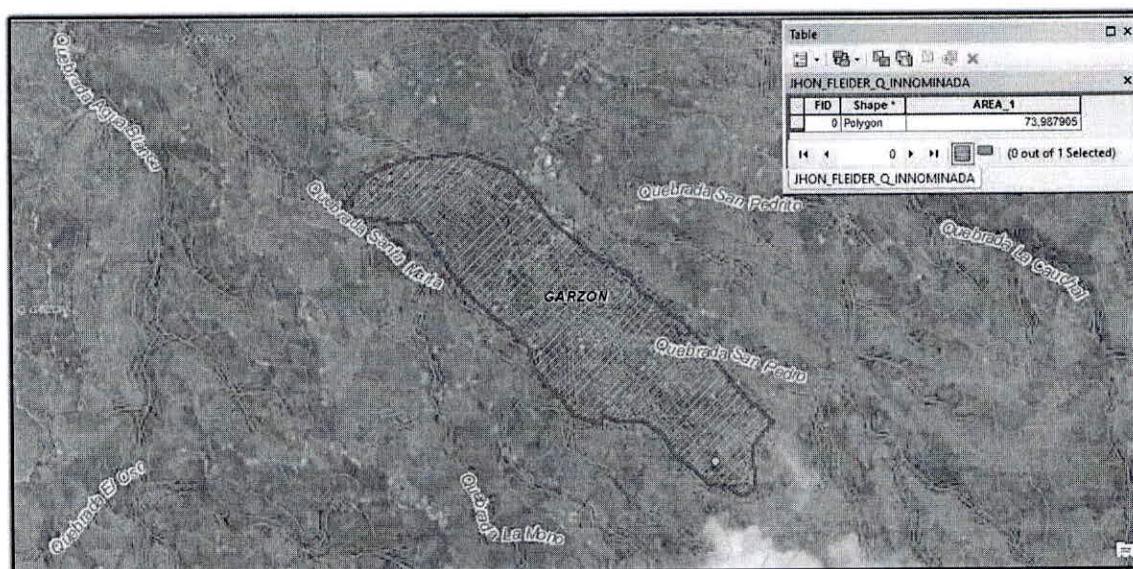


Ilustración No. 4. Área del drenaje INNOMINADO

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Al contrastar esta información con la Evaluación Regional del Agua (ERA) elaborada por la CAM, se observa que la escorentía acumulada para un año hidrológico medio es de **14,44 L/s**, mientras que para un año seco es de **1,45 L/s**. Al promediar ambos valores, se obtiene una escorentía acumulada de **7,94 L/s**, definida como la oferta bruta del drenaje. Finalmente, al descontar el caudal ecológico (25%) equivalente a **1,98 L/s**, se establece una oferta neta disponible de **5,96 L/s**.

DETALLE	CAUDAL (LIT/SEG)
ESCORENTIA ACUMULADA = OHTS (LPS) EN AÑO HIDROLÓGICO MEDIO	14,44
ESCORENTIA ACUMULADA = OHTS (LPS) EN AÑO HIDROLÓGICO SECO	1,45
PROMEDIO DE LAS ESCORENTIA ACUMULADA EN AÑO HIDROLÓGICO MEDIO Y SECO	7,94
- CAUDAL ECOLÓGICO 25%	1,98
CAUDAL DE OFERTA	5,96

Tabla 5. Caudal de oferta

2.7. ESTIMACIÓN DE LA DEMANDA HÍDRICA Y CÁLCULO DE DOTACIONES

La determinación de las necesidades hídricas del predio '**LA PALMA**' trasciende el simple cumplimiento de los estándares técnicos establecidos en la **Resolución 330 de 2017 (RAS)**; representa un ejercicio de responsabilidad ambiental y social para garantizar la sostenibilidad del recurso en la vereda **Santa Marta**. Mediante el cálculo de dotaciones, se busca armonizar el bienestar de los **diez habitantes** del predio, asegurando que el volumen captado sea el estrictamente necesario para cubrir el consumo vital y las pérdidas técnicas inherentes a la conducción. De este modo, la estimación del caudal protege la oferta natural de la Quebrada INNOMINADA, promoviendo un uso racional que respeta el equilibrio hídrico de la cuenca.

Como resultado del balance hídrico realizado para el predio del señor **JONH FLEIDER VARGAS CALDERON**, se determinó que el caudal total demandado para cubrir las necesidades domésticas, es **0,03 L/s**. Este valor representa el volumen necesario para garantizar el bienestar de los habitantes, bajo criterios de eficiencia y uso racional del recurso.

2.7.1. Determinación Del Caudal Necesario Para Uso Doméstico

Para la estimación del caudal necesario para el suministro se recurre a las dotaciones máximas establecidas en la Resolución 330 de 2017 "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las Resoluciones 1096 de 2000, 0442 de 2001, 0668 de 2003, 1549 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 2009".

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Para la estimación del caudal necesario para el suministro se recurre a las dotaciones máximas establecidas en la Resolución 330 de 2017 "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las Resoluciones 1096 de 2000, 0442 de 2001, 0668 de 2003, 1549 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 2009".

ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DEL MAR DE LA ZONA ATENDIDA	DOTACIÓN NETA MÁXIMA (L/HAB*DÍA)	CAUDAL L/S
>2000	120	0.0016
1000 – 2000 m. s.n.m	130	0.0015
<1000 m.s.n.m	140	0.0014

Tabla 6. Dotación neta máxima según la altura sobre el nivel del mar

En virtud de que la población atendida se encuentra a una altitud de 1133 m.s.n.m, la dotación neta utilizada para el cálculo de los caudales corresponde a 0,0015.

Uso	Cantidad	Módulo	Caudal (l/s)
Doméstico	10 personas permanentes y 10 transitoria para un Total 20 personas	0,0015	0,03

Tabla 7. Cálculo caudal para uso doméstico

El caudal total demandado para cubrir las necesidades domésticas, es **0,03 L/s**.

2.9. PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA

Conforme a lo concesionado y requerido el usuario de la concesión de aguas presentó un documento PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA) Simplificado y que por el caudal requerido corresponde a una actividad menor a **2.3 L/s** considerado como bajo en cumplimiento de Resolución No. 1257 "Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015".

Presento el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua -PUEAA, presentado por el interesado, se destaca que la fuente hídrica **Drenaje innominado** a su vez tributario de la **Quebrada San Pedro**, tributaria de la Quebrada Santa Marta, margen izquierda, está dentro de la subzona hidrográfica No. 2106, ubicada en el municipio de **Garzón-Huila** y presenta el siguiente cronograma de actividades:

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Es de mencionar que, en la etapa de evaluación del trámite de Concesión de Aguas Superficiales, se revisó el PUEAA SIMPLIFICADO y se aplicó el formato F-CAM-227 V2, para la evaluación y aprobación del PUEAA Simplificado y presenta el siguiente cronograma de actividades:

HORIZONTE PUEAA - PLAN DE ACCION PUEAA							Observación
Descripción:	MEDIDAS PARA EL CONTROL DE PERDIDAS						
Actividad	Indicador	Año 1 Meta	Año 2 Meta	Año 3 Meta	Año 4 Meta	Año 5 Meta	
	Evitar pérdidas mediante actualización de mantenimiento.		x		x		

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

2- Acciones de protección y conservación de la fuente	Siembra de arboles en la ronda de captación, 10 árboles por cada año.	x	x	x	x	x	
3.Construcción/opti mización obra de control caudales ,fugas	Inspección en todo el sistema de conducción, mangueras y llaves, además de instalar micro medidas.		x		x		
4.Medición, mejoramiento infraestructura, optimización de tubería/ red de conducción etc.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	
5. Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tubería entre otros.	Mantenimiento al sistema de captación, además de realizar lavados al primer tanque que recibe el residuo hídrico.		x	x	x		
6. Acciones de ahorro del agua, reservorios, control de flujo etc.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	
7. Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.	Se garantiza el cuidado del recurso hídrico.	x	x	x	x	x	
Método de seguimiento y verificación:	Registro fotográfico, registros de mantenimiento. De cada una de las actividades establecidas.						

Tabla 8. Proyectos PUEAA Simplificado

El concesionario, deberá presentar a la Corporación un informe de cumplimiento de las actividades y metas señaladas en el cronograma del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) No Simplificado, para cada vigencia anual de ejecución del PUEAA.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

terceros por las obras de captación, conducción, transporte, almacenamiento y/o entrega final, es responsabilidad del señor. **JONH FLEIDER VARGAS CALDERON**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 1.077.865.901 de Garzón – Huila, en su calidad de propietario del predio, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que los incumplimientos de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo preceptuado en el Decreto Ley 2811 de 1974. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del Código General del Proceso.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM, fijado el 26 de febrero del 2026 y desfijado el 11 de marzo del 2026, se publicó en el portal web de la CAM www.cam.gov, a los 27 días del mes de febrero de 2026, con certificación generada a los 14 días del mes de marzo de 2026, no se presentaron oposiciones; en la cartelera de la Alcaldía de Garzón con fecha de fijado el 27 de febrero del 2026 y desfijado el 13 de marzo del 2026, con radicado CAM No. 2026 E-3569 de fecha 17 de marzo de 2026, no se presentaron oposiciones por escrito o en campo durante la visita de evaluación del permiso.

Es de aclarar que la concesión de aguas superficiales se otorga únicamente para el predio rural denominado “**LA PALMA**”, ubicado en la vereda Santa Marta jurisdicción del municipio de Garzón.

2.10. USO DEL SUELO

De acuerdo al certificado de uso de suelo emitido por el departamento administrativo de planeación, medio ambiente, infraestructura y desarrollo vial, se presentan los resultados para el predio rural **La Palma**, ubicado en la vereda Santa Marta, municipio de Garzón. Ver anexo del certificado de uso de suelo emitido por la alcaldía el 24 de septiembre del 2025.

(...) “De acuerdo con el Plan básico de ordenamiento territorial (PBOT), aprobado mediante Acuerdo número 032 del 7 de diciembre del 2007 se establece que el polígono se encuentra en:

Zona área de producción agropecuaria moderada (APAm): son aquellas áreas con suelos de mediana capacidad agrológica; caracterizada por un relieve plano a moderadamente ondulado, profundidad efectiva de superficial a moderadamente profunda, con sensibilidad a la erosión, pero que puede permitir una mecanización controlada o uso semi-intensivo.

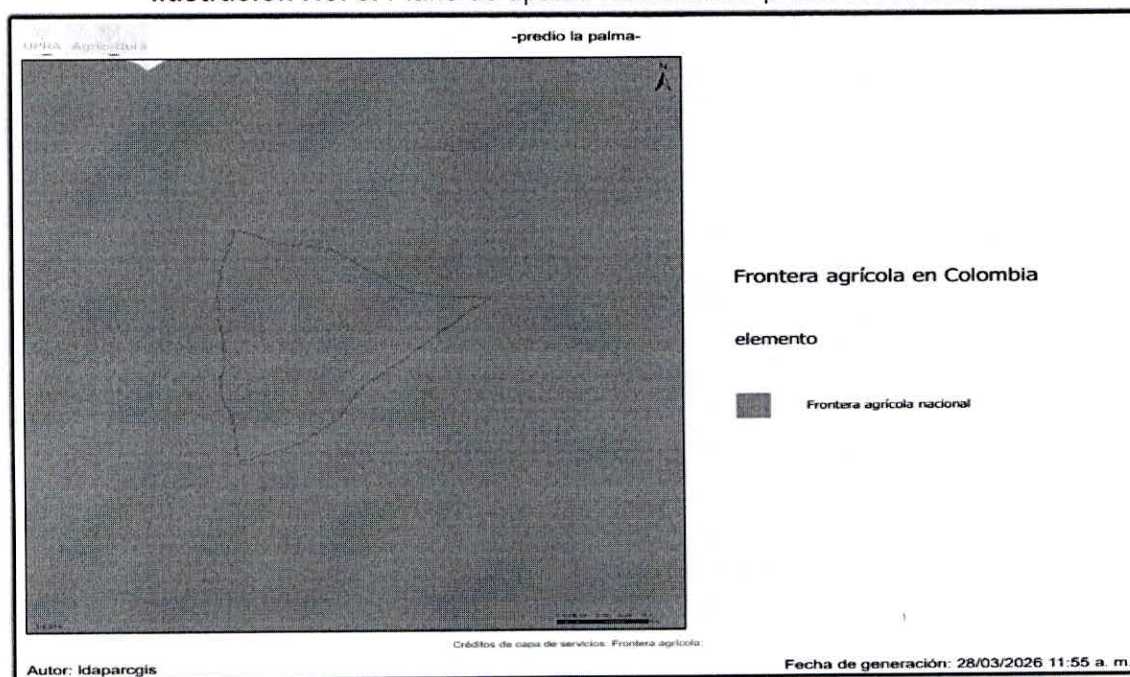
- *Uso Principal: Agropecuario tradicional a semi-mecanizado y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 15% del predio para uso forestal productor para promover la formación de la malla ambiental.*

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- *Usos Compatibles: Construcciones de establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas y o cunículas y vivienda del propietario.*
- *Usos Condicionados: Cultivo de flores, granjas porcinas, minería, recreación general, vías de comunicación, infraestructura de servicios y parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre siempre y cuando no resulten predios menores a los autorizados por el Municipio para tal fin.*
- *Usos prohibidos: Usos urbanos y suburbanos, industriales y loteo con fines de construcción y vivienda" (...).*

Según la página web del SIPRA (Sistema de Información para la Planificación Rural Agropecuaria) El predio cuenta con aptitud alta para Eucalipto (*Eucalyptus urograndis*), Maracuyá (*Passiflora edulis f. flavicarpa*), Cebolla bulbo (*Allium cepa L.*) semestre I, Trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*), Pasto humidícola (*Brachiaria humidicola*), entre otras aptitudes.

Ilustración No. 5. Plano de aptitud Nacional del predio LA PALMA



Fuente: SIPRA

CONCLUSION: De acuerdo con el certificado de uso de suelo expedido por el Departamento Administrativo de Planeación del municipio de Garzón, el predio rural "La Palma" se encuentra ubicado en zona de Producción Agropecuaria Moderada (APAm),

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

cuyo uso principal corresponde a actividades agropecuarias y forestales, permitiendo como uso compatible la vivienda del propietario.

En este sentido, el uso doméstico del recurso hídrico se considera inherente a la vivienda rural, constituyéndose como un uso complementario que no genera conflicto con el ordenamiento territorial vigente.

Adicionalmente, conforme a la información del Sistema de Información para la Planificación Rural Agropecuaria – SIPRA, el predio presenta alta aptitud para el desarrollo de actividades agrícolas y pecuarias, lo cual confirma su vocación productiva rural.

Por lo anterior, se concluye que el **uso doméstico es compatible con la clasificación del suelo**, siempre que se mantenga asociado a la vivienda del propietario y no implique procesos de urbanización o parcelación no autorizados, debiendo además dar cumplimiento a las determinantes ambientales y a las disposiciones del PBOT vigente.

1. CONCEPTO TÉCNICO

Con base en la evaluación técnica realizada, se identificó que el punto de captación se localiza sobre una fuente lotica innominada, tributaria de la Quebrada San Pedro y esta a su vez de la Quebrada Santa Marta, ubicada en la vereda Santa Marta del municipio de Garzón (Huila), en coordenadas MAGNA-SIRGAS (Origen Bogotá) X: 837794 y Y: 733610, a una altitud de 1.185 m s. n. m.

El recurso hídrico será destinado al abastecimiento de uso doméstico del predio rural denominado “La Palma”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-6802 y cédula catastral No. 41298000000000320092000000000, localizado en zona clasificada como Área de Producción Agropecuaria Moderada (APAm), conforme al certificado de uso del suelo expedido por la autoridad competente, lo cual resulta compatible con el uso solicitado, detallado en la anterior tabla:

Uso	Cantidad	Módulo	Caudal (l/s)
Doméstico	10 personas permanentes y 10 transitoria para un Total 20 personas	0,0015	0,03

Tabla 9. Cálculo caudal para uso doméstico

El caudal total demandado para cubrir las necesidades domésticas, es **0,03 L/s**.

De acuerdo con la Evaluación Regional del Agua (ERA), la fuente presenta una oferta hídrica disponible de 5,96 L/s. En relación con lo anterior, el caudal requerido corresponde

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

a 0,26 L/s, el cual no compromete la sostenibilidad del recurso hídrico ni genera presión significativa sobre la fuente.

En consecuencia, desde el punto de vista técnico se considera viable otorgar concesión de aguas superficiales a favor del señor JONH FLEIDER VARGAS CALDERÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.865.901, para uso doméstico, bajo el cumplimiento de las condiciones y obligaciones que establezca la autoridad ambiental competente.

Así mismo, se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) en su modalidad simplificada, por un término de cinco (5) años, el cual deberá ser actualizado de manera quinquenal y ejecutado conforme a las medidas establecidas para el control de pérdidas y uso racional del recurso hídrico

4. RECOMENDACIONES:

- El periodo de vigencia de la concesión se otorgará **por diez (10) años**.
- Se realizará una vista anual de seguimiento durante el primer año contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza el aprovechamiento o actividad productiva; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones en el Código General del Proceso.
- El concesionario deberán dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1076 de 2015, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a las acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) presentado, según Resolución No. 1257 *"Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015"*.
- El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

- En épocas de sequía la disponibilidad del recurso hídrico disminuye y los usuarios de la fuente hídrica estarán expuestos a someterse a turnos. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Decreto 1076 de 2015.
- Para la captación de las aguas, el usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado, como lo establece el Artículo 121 del Decreto-ley 2811 de diciembre 18 de 1974, Artículos 2.2.3.2.8.5 y 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015.
- Asimismo, se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años.
- El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizara la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”*.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del Ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 Ibídem, en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, establece que: salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente: **Facultad de uso.** *El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto- Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.*

De igual forma, el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, establece: **Solicitud de Concesión.** *Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la Ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental Competente en la cual expresen (...).*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico descrito, se considera viable técnica y jurídicamente otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales, a favor del solicitante en los términos a puntualizar en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Centro de la CAM,

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de concesión de aguas superficiales, a favor de del señor **JONH FLEIDER VARGAS CALDERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.865.901; para uso doméstico del predio rural denominado “La Palma”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-6802 y cédula catastral No. 41298000000000320092000000000, localizado en zona clasificada como Área de Producción Agropecuaria Moderada (APAm), sobre una fuente lotica innominada, tributaria de la Quebrada San Pedro y esta a su vez de la Quebrada Santa Marta, ubicada en la vereda Santa Marta del municipio de Garzón (Huila), en coordenadas MAGNA-SIRGAS (Origen Bogotá) X: 837794 y Y: 733610, a una altitud de 1.185 m s. n. m. la concesión establece una destinación exclusiva para uso doméstico, asignando un caudal continuo y autorizado de **0,03 L/s**, distribuidos de la siguiente manera:

Uso	Cantidad	Módulo	Caudal (l/s)
Doméstico	10 personas permanentes y 10 transitoria para un Total 20 personas	0,0015	0,03

Tabla 9. Cálculo caudal para uso doméstico

PARÁGRAFO: Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el Concepto Técnico No. 229 de fecha 30 de marzo de 2026, debiendo destinarse el recurso hídrico únicamente para el uso estipulado, con el fin de preservar la fuente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por el término de **DIEZ (10) años**, teniendo en cuenta las condiciones de la fuente en cuestión, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 y 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015 y lo establecido en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTÍCULO CUARTO: La Dirección Territorial Centro realizará visita anual de seguimiento, verificando el cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente del agua y protección de la fuente hídrica, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO QUINTO: El señor **JONH FLEIDER VARGAS CALDERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.865.901, se compromete a propender por la conservación y mantenimiento de las coberturas boscosas de la fuente hídrica concesionada, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos en caso de requerirse.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015 y artículo 122 del Decreto 1541/78.

ARTÍCULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: El beneficiario de la Concesión de aguas, debe tener en cuenta lo siguiente: El beneficiario de una concesión de aguas para prestación de un servicio público, deberá cumplir las condiciones de eficacia, regularidad y continuidad, so pena de incurrir en la causal de caducidad a que se refiere el ordinal c) del artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado por el beneficiario de la concesión de aguas superficiales, por un término de cinco (5) años, el cual tiene como fin promover el cumplimiento a la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso del Recurso Hídrico, para lo cual se deberá dar estricto y oportuno cumplimiento a las actividades propuestas al

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

interior del cronograma de ejecución, actividades que serán evaluadas en las visitas de seguimiento que la Corporación realice al permiso. El cual se transcribe a continuación:

HORIZONTE PUEAA - PLAN DE ACCION PUEAA							Observación
Descripción:	MEDIDAS PARA EL CONTROL DE PERDIDAS						
Actividad	Indicador	Año 1 Meta	Año 2 Meta	Año 3 Meta	Año 4 Meta	Año 5 Meta	
2. Identificación de las pérdidas y porcentaje propuesto.	Evitar pérdidas mediante actualización de mantenimiento.		x		x		
2- Acciones de protección y conservación de la fuente	Siembra de arboles en la ronda de captación, 10 árboles por cada año.	x	x	x	x	x	
3. Construcción/optimización obra de control caudales, fugas	Inspección en todo el sistema de conducción, mangueras y llaves, además de instalar micro medidas.		x		x		
4. Medición, mejoramiento infraestructura, optimización de tubería/ red de conducción etc.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	
5. Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tubería entre otros.	Mantenimiento al sistema de captación, además de realizar lavados al primer tanque que recibe el residuo hídrico.		x	x	x		
6. Acciones de ahorro del agua, reservorios, control de flujo etc.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	
7. Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.	Se garantiza el cuidado del recurso hídrico.	x	x	x	x	x	
Método de seguimiento y verificación:	Registro fotográfico, registros de mantenimiento. De cada una de las actividades establecidas.						

Tabla 08. Proyecto PUEAA Simplificado

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTÍCULO DÉCIMO: Se impone como obligación al señor **JONH FLEIDER VARGAS CALDERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.865.901, beneficiario de la presente Concesión de aguas superficiales, considerando que el PUEAA aprobado, tiene un horizonte de ejecución de 5 años, es necesario, radique ante este Despacho para aprobación, un nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA de conformidad a la normatividad vigente y demás disposiciones de esta Autoridad Ambiental, obligación que deberá cumplirse en el primer trimestre del año cuatro (4) de vigencia de esta Concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y Código General del Proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Se advierte a el señor **JONH FLEIDER VARGAS CALDERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.865.901, de realizar actividades que estén sujetas a permisos ambientales por parte de esta Corporación diferentes a las otorgadas dentro del presente, deberán tramitarlos y obtenerlos previo a la ejecución de los mismos, so pena de incurrir en contravención a la normatividad ambiental vigente al momento de su puesta en funcionamiento.

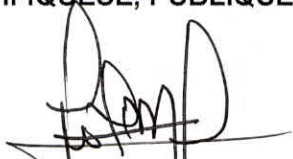
	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **JONH FLEIDER VARGAS CALDERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.865.901, a la dirección autorizada, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y debe ser publicada en la gaceta ambiental de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVEVO: Remitir copia de la presente Resolución al municipio correspondiente y a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LESLIE YUBEY MUÑOZ POLANCO
 Directora Territorial Centro


 Proyectó: Miguel Gerardo Núñez Molinares
 Abogado DTC
 Expediente: PCA-00622-25